

Proyecto de Ley N° 8679/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL NORTE [UNAN], UBICADO EN LA PROVINCIA AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

### **FORMULA LEGAL**

## **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL NORTE [UNAN], UBICADO EN LA PROVINCIA DE AYABACA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

### **Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Norte [UNAN]; con la finalidad de con la finalidad de promover el funcionamiento como universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

### **Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Norte [UNAN], ubicado en la

provincia de Ayabaca en el Departamento de Piura.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### UNICA. Acciones para la implementación.

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo dos y, en el extremo de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Ayabaca y el Gobierno Regional de Piura, adoptaran las acciones de promoción correspondientes para la creación de la referida universidad.

Lima, agosto del 2024.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2024 18:58:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRÓN ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2024 15:57:38-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2024 16:39:04-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/08/2024 09:30:51-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2024 18:57:02-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/08/2024 10:50:39-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/08/2024 17:04:39-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8679/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.**

La Organización de las Naciones Unida para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha referido entre otros argumentos que el derecho a la educación es un derecho básico, el cual no empieza y acaba con la educación escolar. La educación superior es parte integral del derecho a la educación a lo largo de toda la vida, desde la educación preescolar hasta el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

La aludida institución, resalta que la participación en la educación superior ha aumentado rápidamente en todo el mundo y, en algunos países, más de la mitad de la población tiene acceso a la enseñanza superior. Sin embargo, el derecho a una enseñanza superior de calidad dista mucho de ser universal. Otro aspecto relevante que resalta la UNESCO, es la discriminación social, las restricciones financieras, la limitada flexibilidad y pertinencia de la oferta de enseñanza superior, la desigual calidad de los proveedores y el desplazamiento de la población son algunas de las presiones que obstaculizan hoy el derecho a la enseñanza superior. A pesar de las barreras a las que se ha enfrentado la educación superior, especialmente en lo que respecta a la enseñanza y el aprendizaje, los ejemplos mundiales de resiliencia, resistencia e innovación muestran cómo el derecho a la educación superior es un imperativo para apoyar el trabajo y la defensa de sociedades más justas desde el punto de vista social.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.iesalc.unesco.org/el-derecho-a-la-educacion-superior/>

De lo mencionado por la UNESCO, claramente se pone en evidencia que la educación es un derecho fundamental y necesario para fortalecer la defensa de la sociedad. Siendo así, debemos partir que el Estado debe asumir su rol de ejecutar políticas de bienestar a favor de la sociedad en su conjunto,

Se tiene como parte de los antecedentes, la Universidad Nacional de Piura el cual fue fundada el 3 de marzo de 1961, mediante Ley N° 13531 con el nombre de Universidad Técnica de Piura. Esta fundación fue el corolario del sentir mayoritario piurano que urgía a su representación parlamentaria redoblar esfuerzos para que se hiciera realidad este anhelo de todo el Departamento. Se recuerda que, en Lima, en marzo de 1955, quedó constituida la Asociación de estudiantes Piuranos de Ciencias Sociales, cuyo objetivo era luchar con tenacidad por hacer realidad este caro anhelo.<sup>2</sup>

De lo referido es de considerar que, con la presente iniciativa legislativa se pretender crear una Universidad Pública en el Departamento de Piura, después de sesenta y tres (63) años. Lo que es evidente que desde entonces no solo se ha generado grandes cambios sociales, como el incremento de la población, las necesidades, los avances tecnológicos, etc., en esa medida es necesario que el Estado impulse y crea una Universidad Pública para que garantice la educación de la población estudiantil futura.

Sobre el Territorio del Departamento de Piura, se tiene que las principales fuentes de información la constituyen el Instituto Geográfico Nacional a través de su Dirección de Geografía, la Empresa Nacional de Puertos S.A. a través de su Oficina de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Agricultura a través de su Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre y el Instituto Nacional de Estadística e Informática a través de

<sup>2</sup> <https://www.unp.edu.pe/universidadv/historia.html>

su Dirección Nacional de Censos y Encuestas. El departamento de Piura tiene una superficie de 35 657,49 km<sup>2</sup>, esto es aproximadamente el 3,0% de la superficie territorial del país (dato extraído del Compendio Estadístico del INEI del 2023).

Algunos datos adicionales del departamento de Piura, se extrae del INEI<sup>3</sup>, transcribiéndose a continuación en extenso. Piura está situado en el extremo norte del Perú, limitando por el Norte con el departamento de Tumbes y la República del Ecuador, por el Este con el departamento de Cajamarca, por el Sur con el departamento de Lambayeque y por el Oeste con el Océano Pacífico o Mar de Grau.

#### *Relieve*

El territorio departamental, tiene un relieve variado y poco accidentado en la costa, alcanzando su mayor amplitud sobre el paralelo 6° Latitud Sur. En esta región predominan las llanuras desérticas: Sechura, al sur del río Piura, es el desierto con mayor superficie a nivel nacional y en él se localiza la depresión de Bayovar, que es el área más baja del territorio peruano con 37 m por debajo del nivel del mar.

Las formas morfológicas más comunes en la costa, son las quebradas secas que funcionan en forma violenta cuando se producen lluvias intensas. Estas quebradas al norte del departamento, son profundas y con numerosos thalwegs jerarquizados; al centro y sur son de gran amplitud y menos profundas.

Las principales elevaciones que presenta el departamento de Piura son los cerros: Negro, Viejo, San Juan Canchiaco, Pan de Azúcar y la Viuda.

Otro de los accidentes naturales que presenta el departamento de Piura son sus numerosas abras, entre las que destacan la de Suropite a 3 100

<sup>3</sup>

<https://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0237/cap01-04.HTM>

m.s.n.m. que da paso a la carretera Piura-Canchaque-Huancabamba, Peña Blanca a 2 980 m.s.n.m., Ingana a 2 950 m.s.n.m. que da paso a la carretera Piura-Huancabamba, Cruz de Huascaray a 2 670 m.s.n.m. y la de Porcuya a 2 144 m.s.n.m. que da paso a la carretera Olmos-San Felipe.

### *Clima*

El clima del departamento de Piura es desértico y semi-desértico en la Costa y vertientes andinas occidentales, Sub-tropical en las vertientes orientales. Las precipitaciones son escasas, salvo cuando se produce el fenómeno de "El Niño", periodo en que las lluvias son abundantes y corre el agua por todo el curso de las quebradas secas originando inundaciones y acciones morfológicas de gran dinamismo.

Las temperaturas máximas llegan a 34,2°C y las mínimas a 15°C que corresponden a los meses de Febrero y Junio respectivamente. La humedad promedio anual es del 66%, la presión atmosférica media anual es de 1008,5 milibases, en tanto que los vientos que siguen una dirección al sur a una velocidad promedio de 3 m/s.

#### 1.10 PIURA: EVOLUCIÓN DE PROVINCIAS Y DISTRITOS POR CENSOS, 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 Y 2017

(Número)

| Departamento | Censos |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|--------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|              | 1940   |       | 1961  |       | 1972  |       | 1981  |       | 1993  |       | 2007  |       | 2017  |       |
|              | Prov.  | Dist. | Prov. | Dist. | Prov. | Dist. | Prov. | Dist. | Prov. | Dist. | Prov. | Dist. | Prov. | Dist. |
| Total Perú   | 122    | 1 064 | 144   | 1 491 | 150   | 1 676 | 153   | 1 680 | 188   | 1 793 | 195   | 1 833 | 196   | 1 874 |
| Piura        | 6      | 39    | 7     | 49    | 7     | 61    | 7     | 61    | 7     | 64    | 8     | 64    | 8     | 65    |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

### DEPARTAMENTO DE PIURA



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Ley N° 27795 - Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley de Demarcación y Organización Territorial. En virtud de determinación de los límites territoriales, conlleva a la presente Ley, las demarcaciones censales y/o otras relacionadas con las circunscripciones electorales, son de carácter preliminar.

Otro dato importante es que la población la población del Departamento de Piura, se reparte por la región andina y por los valles y cuencas de los principales ríos, Chira y Piura. En la primera aparecen núcleos urbanos y ciudades de origen colonial, como es el caso de Ayabaca y Huancabamba, aunque las principales se encuentran en las planicies costeras o semicosteras: es el caso de la capital, Piura, además de Paita, Talara, Sullana y Bayóvar. En el año 2009 la población total del departamento alcanzaba los 1.754.000 habitantes, lo que suponía el 6 % del total nacional, una tasa de crecimiento intercensal del 1,3 % y una densidad de en torno a los 49 h/km<sup>2</sup>. La capital, Piura, concentraba entonces ya a poco más del 40 % de la población departamental, con una proporción de población urbana

que, en todo el departamento, se encontraba cerca del 75 %.<sup>4</sup>

Otro dato importante que habilita la aprobación de la presente iniciativa legislativa, es los datos que expresa el INEI, el mismo que proyecta a continuación.

## 5. EDUCACIÓN, CULTURA Y ESPARCIMIENTO

**E**l presente capítulo, contiene información estadística sobre variables e indicadores de educación, cultura y esparcimiento. La información es proporcionada por diferentes instituciones como Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional del Perú y Universidades nacionales y estatales. Asimismo, se incorporan indicadores de investigaciones estadísticas ejecutadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en los últimos años.

El Ministerio de Educación proporciona información de matrícula escolar, docentes en el sistema educativo, y establecimientos educativos, tanto del sector público como privado, desagregado por nivel y modalidad. Se incluye también, los resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes para medir la calidad educativa en el sector público, mediante el nivel de comprensión lectora y razonamiento matemático.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria brinda información estadística del número de postulantes, ingresantes, matriculados, graduados y titulados y personal docente, desagregada por universidades públicas y privadas.

La información estadística referente a cultura y esparcimiento lo proporciona el Ministerio de Cultura y el Instituto Peruano del Deporte.

Finalmente, de las encuestas que ejecuta el INEI, como la Encuesta Nacional de Hogares, se obtiene indicadores sobre tasas de matrícula, asistencia escolar, atraso y adelanto escolar, analfabetismo y promedio de años de estudio alcanzados y de la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas.

En departamento de Piura en el 2022, se encuentran matriculados un total de 640 mil 085 alumnos, en los niveles de Inicial, Primaria, Secundaria y Universitaria comprendidos en las modalidades de escolarizado y no escolarizado.

El Ministerio de Educación atiende a través de las Instituciones estatales el (80,8%) de la población escolar y un (19,2%) son atendidas de las organizaciones del sector privado laicas y religiosas.

El número de personal docente, en el año 2022 fue de 34 mil 887 comprendidos en los niveles de Inicial, Primaria, Secundaria, el mismo que registra un incremento de 1,7% respecto al año 2021.

El número de I.E. en el 2022, asciende a 7 mil 008, de éstos 5 mil 484 corresponde al sector estatal y 1 mil 524 comprende al sector privado.

<sup>4</sup> <https://peru.leyderecho.org/departamento-de-piura/>

Otro dato importante es, los datos actuales que muestran la necesidad para crear una Universidad Pública en el Departamento de Piura, el cual es comunicado por la DREP -Piura.

## **Dirección Regional de Educación de Piura**

# **Cerca de 500 mil estudiantes inician el año escolar en la región Piura**

Nota de prensa

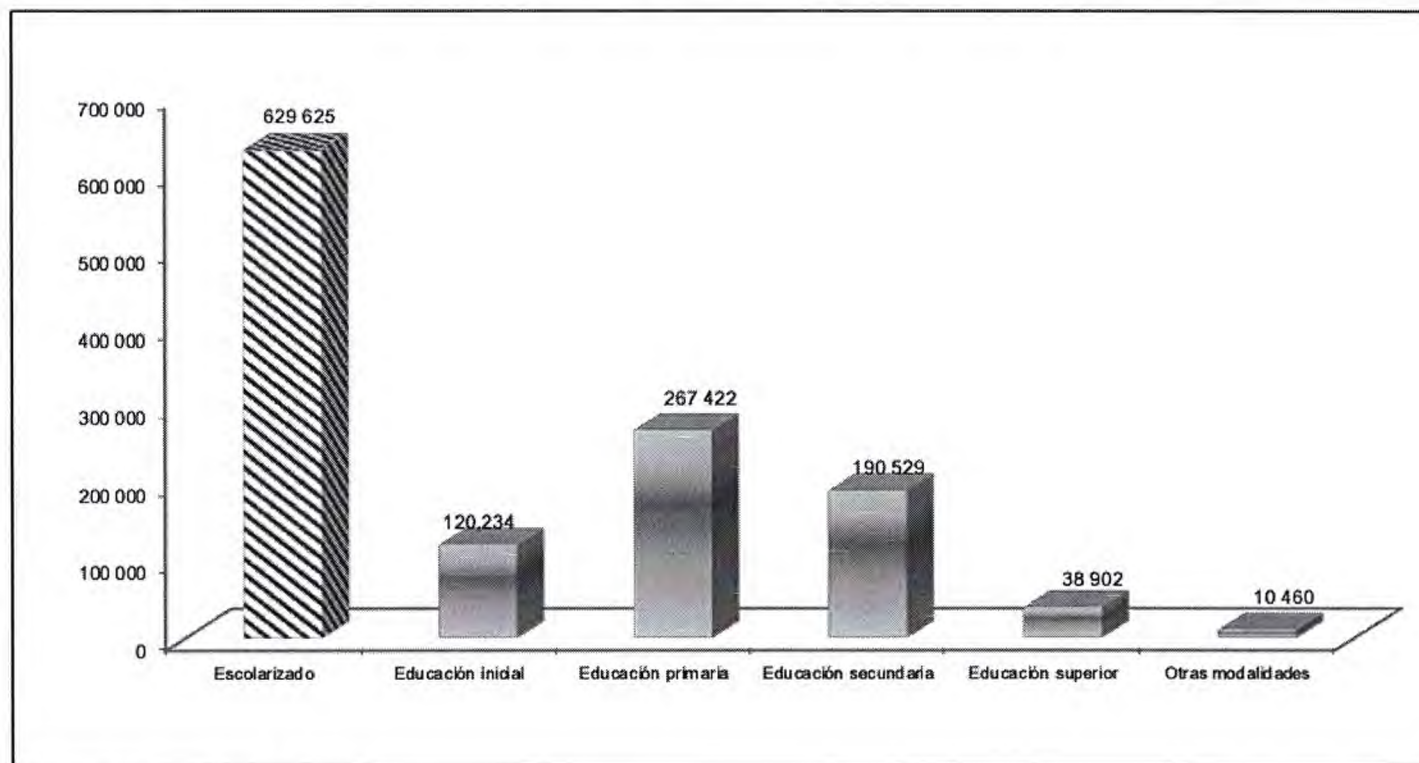
Más de 300 colegios públicos reportan alguna afectación a su infraestructura por fuertes lluvias.



21 de marzo de 2023 - 5:57 a. m.

La Dirección Regional de Educación de Piura

PIURA: ALUMNOS MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN NIVEL Y MODALIDAD, 2022



Fuente: Ministerio de Educación

Por otro lado, es de tener presente lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el cual menciona que *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo."* Por otro lado, el artículo 4 de la aludida ley, resalta que *"la educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos."*

El Tribunal Constitucional en los fundamentos 42 y 43 desarrollados en la sentencia emitida en el Expediente N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, menciona: "42. Queda claro, entonces, que el Congreso de la República, por ley, o, en su caso, los particulares, pueden promover la creación de universidades según tinas finalidades e ideario determinados. Ahora bien, en cualquier situación, dicha facultad se debe ejercer dentro del contexto establecido por el ordenamiento jurídico vigente. 43. El constituyente deriva expresamente al legislador la potestad de regular las condiciones para que el Estado autorice el funcionamiento, tanto de las universidades públicas como de las privadas, aunque por supuesto sin afectar la autonomía universitaria (...)"

**La Declaratoria Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 26° literal 1)**, establece toda persona tiene derecho a la educación, y que la educación debe ser gratuita al menos en lo concierne a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, al acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Asimismo, el **literal 2) del mismo artículo**, señala la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecimiento del respecto a [os derechos humanos y a las libertades fundamentales.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 13°, prescribe en su literal 1)**, que los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.

Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**En su literal 2),** establece que los estados partes en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

**c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos,** sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sea apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Perú, en especial con el derecho a la educación, los artículos 13°; La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo, en el artículo 14°; La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, en el artículo 160; La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI el cual es concordante con lo establecido en el artículo 44° de la aludida Norma Fundamental; siendo así, se propone la creación de una universidad nacional.

### **III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.**

Partiendo que, para el funcionamiento de la Universidad, no generará gastos al Estado Peruano, tampoco contraviene con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú por ser una norma declarativa, contrariamente la presente ley, generara mayor impacto positivo en la sociedad, por lo mismo que, tiene como finalidad brindar acceso a la educación, dando herramientas educativas, basadas en la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo para nuestro país, logrando así generar profesionales de calidad. Otro beneficio del presente proyecto es impulsar un proyecto legislativo que fijará la creación de la universidad y el cual beneficiará a una población, sobre todo al área de influencia directa.

### **IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.**

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

- Política 24, sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.